

## **APENDICE III**

**128.- 1910. Instancias. 1910.**

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 14





# AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_

INSTANCIAS 1910

6  
M. M. G.

## Ayuntamiento de Fitero.

Los que subscriben, vecinos de esta villa a su Muy Ilustre Ayuntamiento con el debido respeto exponen:

Que son del dominio publico los siguientes:

### Hechos

1.º Que se halla pendiente de fallo en la Excma. Diputación Provincial el expediente instruido para resolver la forma segun la cual han de aprovecharse los pastos de los montes comunes pertenecientes a esta villa, durante el corriente año de mil novecientos diez.

2.º Que por bando de esta Alcaldia publicado para cumplir un acuerdo de la Corporacion Municipal, se ha prohibido introducir ganado en los conchales comunales, hasta tanto se resuelva el expediente mencionado en el apartado anterior.

3º. Que por consecuencia de lo dicho, se hallan los vecinos de esta villa privados temporalmente de sus aprovechamientos.

Estos hechos supieren á los firmantes las siguientes

### Alegaciones en derecho

1ª. Consideraciones generales. Con saber que, según dispone el artº 26 de la Ley Municipal, todos los vecinos tienen participación en los aprovechamientos comunales, parece que no debía suscitarse jamás cuestión alguna en este punto; todo se reduce á procurar que todos disfruten equitativamente.

Siglos enteros disfrutaban sus pastos los siete pueblos congozantes, sin necesidad de votar ni arrendar, sin que se perturbasen en este punto los derechos de nadie. En par los disfrutaban también los vecinos de esta villa, durante algunos de los años siguientes á la división de los montes. Pero tan pronto como se implantó el sistema de arrendos en subasta, comenzaron las luchas.

Uno es que el sistema sea malo en sí mismo, no, quizás sea el mejor y el más, cuando

se trata de aprovechamiento de que no pueden  
disfrutar todos los vecinos, como sucede en los  
pastos, ya que no todos los vecinos son ganade-  
ros. El mal está en el uso que se hace del sistema  
Rivalidades, eguismos y ambiciones hacen que  
los acuerdos de gestos sirvan de medio, ya para  
perseguir y arruinar al ganadero pequeño, ya  
para tramitar las encrucias políticas de  
los que necesitan el apoyo del rico que á  
salvadas del daño que causa y de la tra-  
ma que ejerce, eleva los precios en las subas-  
tas para monopolizar el aprovechamiento  
y comercio luego y imprimir su voluntad  
y su capricho á los que han de rogarse al  
guna participación, si no quieren perder.

Inútil es que muchas veces y prudentes  
decretos de las Cortes de Navarra de 1828 y  
1829, establecieron en su artº 9º: "Que ningún  
individuo de Ayuntamiento pueda tener  
parte en los acuerdos de los pueblos directa  
ni indirectamente y al que se le averiguar  
que lo tiene pague cien libras y quede pri-  
vado de oficio a aquel año con prohibición  
de volver á servir de república en ellos"

15  
Familiar es que los oprimidos por uno u otro  
concepto clamemos sin descanso contra indige-  
nos monopolios que substraen la Adminis-  
tración pública, en beneficio de unos pocos que  
se enriquecen a costa del pueblo; las leyes di-  
ctadas se quebrantan a diario con el mayor  
crisismo y el mal ha tomado ya caracteres co-  
munes e inmediatos.

Síntoma triste y alarmante que parece in-  
dicar los últimos tiempos de una raza an-  
tes viril y hoy incapaz de valdier el por-  
go de la opresión en que gime, antes con-  
crente de su fuerza y de la justicia de sus  
reclamaciones, hoy decaída sin que sepa dis-  
tinguir lo justo de lo injusto, el derecho del  
povo, la dignidad del ser humano.

Algo, por no decir mucho, se lo apuntado, se  
cede con los acuerdos de las Cortes con-  
vencionales y buena prueba de ello es el capitulo  
que se halla en tramitación.

2.ª La suspensión de los aprovechamientos es ile-  
gal. Basta que el art. 78 de la Ley Munici-  
pal concede a los Ayuntamientos la atribu-  
ción de arreglar para cada año el modo de

divisin, aprovechamiento y disfrute de los bienes  
comunales; pero esta facultad no es autnoma en  
ningun caso para privar al pueblo, ni en so  
lo momento de sus bienes, y a esto equivale  
la suspensin i prohibicin de pastos en  
las conalicias mientras no vuelva la Recm-  
diputacin el expediente mencionado.

Los Ayuntamientos son los nicos adminis-  
tradores de los bienes comunes de los pueblos; pe-  
ro la privacin del disfrute de esos bienes no  
es un acto de Administracin, sino de priva-  
cin de derechos.

Sera un acto de Administracin si en el re-  
beneficio al Comn de los vecinos; pero hin-  
a la vista est que ningun beneficio se re-  
porta con semejante medida, siendo por o-  
tra parte evidente el perjuicio que causa.

Perjuicio evidente porque si el pi se vuel-  
ve por la Superioridad que se amen de los  
pastos en subasta pblica, es notorio que  
no podr ser el tipo de esta subasta i qud  
por los meses que lleve en comiendo el nio  
por pastos las yerbas desde que la subasta se  
celebre, que por el aao entero de donde se si-

que que, desde primeros de año hasta el día del  
arribo han estado improductivos los trece.  
Y no se diga que se arribe toda la yerba  
de un año y que para conequillo se reserva  
intacto, porque el ganado que haya de estar  
en su día, ha tenido que pastar por lo meno  
te durante los días del año que no ha arri-  
do y no habrá ciertamente ninguno tan caí-  
dido que haya de pagar un pasto que no  
ha disputado y que ha pagado ya en otros años.

Respuesta evidente, porque mientras esos pas-  
tos permanecen improductivos, se hallan mu-  
chos pollos, ganados hacidos en su redu-  
cido espacio, enflaqueciendo rápidamente, los  
que concurren de medio, expuestos a la misma

Respuesta evidente, por tanto, para el pueblo y  
para el particular, es el remedio de tan in-  
conveniente medida que recuerda lo del caso  
del hotelero.

¿Que qui se propone, pues, era prohibición?  
¿Y que ha creído quise el Municipio que  
no debía enervar el dispute por respeto a  
la Superioridad que existe en el arribo?  
Si tal ha sido el motivo no ha de permitir la

digna Corporación i que nos dignemos de ha-  
gamos ver el error de derecho en que incurre  
El artº 171 de la ley Municipal establece que  
no podrá ser suspendida la ejecución de los a-  
cuerdos dictados en asuntos de la competencia  
del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en  
su forma se infrinjan las disposiciones legales,  
salvo los casos en que los Alcaldes pueden tra-  
carlo segun lo establece el artº 169 de la misma  
ley.

Por tanto, el Ayuntamiento puede adoptar el  
acuerdo que tenga por conveniente sobre apro-  
vechamiento communal, siempre que no sea la pri-  
vación de otro aprovechamiento establecido de  
los derechos Communes, y su acuerdo será ejecu-  
tado desde luego, sin perjuicio de la resolu-  
ción que adopte la Superioridad.

Y por si alguna duda cupiera, el R. D. de  
18 de Noviembre ultimo sobre el centraliza-  
ción administrativa, vigente para toda la Re-  
pública ha venido a rebatir la autono-  
mia municipal.

3.ª Inimprudencia de gran entidad por el ca-  
so planteado el acuerdo de carácter general a



acuerdo que se adopte.

Yodo, menos de las reproducciones los puntos  
mientras el ganado enflaquece por falta de co-  
mida. Por tanto;

Suplicamos el Ayuntamiento, se sirva acordar,  
de conformidad con el decreto tramitado de la Co-  
mun Diputación, que el bando publicado  
prohibiendo la pasturación en las comarcas  
comunales, no surtirá efecto hasta dentro de  
tres meses, i mas tiempo si así lo cree pruden-  
te y ante tanto causente la entrada de los  
ganados en dichas comarcas mediante el ar-  
bitrio por cabera que en su alta prudencia  
y equidad reconocida, se sirva disponer.

En guarde del M. P. Ayuntamiento un  
diciembre.

Fiten vice de buen a mil unocientos  
dieci.

Andrés González Enrique Cepedón  
Juan González Julián Fernández

Gregorio P. Calisto Berdona To. Traci

Andrés González Guillermo Fernández

Gregorio de Elavito Berdona To. Traci Juan González

Gregorio de ~~Elavito~~ Berdona To. Traci Juan González

Truogo de Francisco Martini lo hace  
Andrés González Truogo de Joaquín  
Jiménez lo hace Andrés González

Truogo de Manuel Fernández  
lo hace Julian Fernández  
Truogo de Elías García lo hace

Andrés González

Julian Jiménez Gerarín Magaña

Matías Yanguas

Lorenzo Hernández Amelmo Aguado

Manuel Agreda

J. P. de la Cruz Agreda  
Sixto Jimeno

Folio 114 v<sup>to</sup> del libro de acuerdos  
Sesion ordinaria del dia 12 de Enero de 1910

"Se da lectura al escrito que con fecha once del corriente presentan D. Andres Gonzalez y diez y ocho vecinos mas solicitando que se permita a los ganaderos de esta Villa entrar a pastar con sus ganados en las yerbas de los montes comunales hasta tanto se resuelva el expediente ante S. E. o imponiendole un tanto por cabeza = Discutido por S. E. se acuerda que teniendo en consideracion que el asunto esta pendiente de resolution de S. E. la Diputacion, que por ahora se este a lo acordado"

Es copia

que R.º

El Alcalde

Rubén Andres

Fuero 2hi Enero 910 Yo el secret<sup>o</sup> infrascripto notifi que por lectura original y entrega de copia literal del acuerdo que antecede a D. Andres Gonzalez y de quedar notificado en forma de que certifica

Andres Gonzalez

M. G. S.

Joaquín Ganguias y Andrés rematante del  
arrendo de la Carnicería pública a V. S.  
expone.

Que una vez que todo vecino tiene  
derecho a traer leña para el abasto de su  
casa de la Señora de Horminén; he tenido  
noticia que varios vecinos la traen para  
venderla; por lo que a V. S. suplico se digna  
prohibir y castigar a todo vecino que extraña  
leña para la venta.

Dios que a V. S. muchos años para bien  
de sus administrados

Futuro 13 de Diciembre de 1910

Joaquín Ganguias

Muy Ate. Sr. Comte de esta villa  
P. S. 1

Folio 189<sup>o</sup> del libro de acuerdos  
Resolución ordinaria N.º convocatoria del día 16 de  
Diciembre de 1910

D. Joaquín Langueas vecino de esta P.<sup>a</sup>  
Ha rematante del arriendo de la Comisaría  
en substancia fecha tres del corriente expre-  
sa que habiendo noticiado de que algunos ve-  
cinos se dedican a extraer leña de la delicia  
de Ormita para dedicarla a la venta y como  
quiera que solo tienen derecho a hacerlo para  
sus hogares solicita que se prohíba el sacar  
leña para la venta y se continúe discu-  
tido por J.º J.º acuerda que se ordene a los guar-  
das que denuncien a todo vecino que extraiga  
leña de la delicia de Ormita bien sea para  
la venta o para fábricas o industrias

Al copia



Pro B.  
El Alcalde  
D. M.º Frutos

El Sec.º  
D. Luis González

M. Y. S.

Francisco Thiaga y Thiduan, vecino y  
ganadero de esta villa a V. S. con el debido respeto  
exponi: Que se extraña sobre manera  
que a pesar de haberse enterado y llevar  
algunos dias del año 1910, ve' no saca  
El Municipio en arriendo por lotes  
las yerbas o pastos de montes como  
años anteriores; pues para el caso de  
que V. S. disponga de sacarlas a arrien-  
do, yo ofrezco por los ocho lotes dos  
mil pesetas, no pasando lo mas  
tarde del dia 20 de Febrero.

Gracia que no duda alcanzan  
de la rectitud de V. S.

Febrero 10 de Enero de 1910

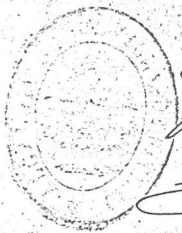
Francisco Thiaga

Muy Aprestado Constal de esta villa  
J. S. S.

Resolución ordinaria del día 12 de Enero del 910

"D. Francisco Miaga vecino de esta Villa  
solicita en instancia fecha diez del corriente que  
se le pague en subasta los ocho lotes de yerbas ofe-  
ce hasta el veinte de Febrero dos mil pesetas. Se  
retira D. Rafael Miaga = S. P. acuerda que  
teniendo presente que el asunto está pendiente  
de resolución por S. E. se tendrá presente en tiempo  
oportuno"

Escopia



N.º 3.º

El Alcalde

Rafael Miaga

El Secret.

Lucio Gorrado